Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 02/03/2021

Radicado	08-001-33-33-013-**2019-00230**-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	ILIFREDO PEREZ BARRIOS, PETRONA BARRIOS VILLERO, SANDRA PERE BARRIOS, SANDY PEREZ BARRIOS, ADONAY PEREZ BARRIOS, EBER LUIS PEREZ BARRIOS, NIDIA PEREZ BARRIOS, BRUDIS PEREZ BARRIOS, ADALBERTO PEREZ BARRIOS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto informe en medio magnético que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que por Secretaría se fijó en lista el día 27/10/2020 traslado de las excepciones propuestas en el proceso de la referencia (Archivo PDF "***4. FIJACIÓN EN LISTA EXCEPCIONES 27102020.pdf***" del expediente en medio magnético). Al descorrer el traslado de las excepciones como manda el artículo 175 del CPACA, la parte actora no se pronunció al respecto.

Así las cosas, atendiendo las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2001 modificada por la Ley 2080 de 2021 y los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, se abordará el estudio de las excepciones previas propuestas, a fin de dar impulso al presente asunto y adoptar la decisión que corresponda en el sub examine.

Pues bien, la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL propuso las siguientes excepciones (Archivo PDF "***3. 2019-00230-00 CONTESTACIÓN***" del expediente en medio magnético): *Inexistencia de Falla en el Servicio – Ausencia de Pruebas que demuestren la responsabilidad de la entidad demandada – Requisitos responsabilidad civil extracontractual del Estado* y Causal excluyente de responsabilidad en falla del servicio – puesto que hay un daño el cual es requisito necesario más no suficiente para que se declare la responsabilidad. Con relación a las excepciones propuestas, el Despacho advierte que no corresponden a excepciones previas por resolver, las mismas constituyen argumentos de defensa respecto de las pretensiones de la parte actora, por lo que su resolución queda sujeta a lo que se resuelva en la sentencia.

De otro lado, no estando el presente asunto dentro de las circunstancias señaladas en el numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por la Ley 2080 de 2021, se procederá conforme lo dispone el artículo 180 de la misma norma, citando a Audiencia Inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo antes citado:

> *"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL.* ***Vencido el término de traslado*** *de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> ***1. Oportunidad.*** *La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso.* ***El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.***
>
> *(…)*

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes…" (Negrilla fuera del texto)

Ahora bien, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y dar impulso procesal que corresponde, sin descuidar la bioseguridad de servidores y partes interesadas con ocasión a la pandemia por COVID-19, bajo los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, de efectuar audiencias no presenciales; es decir, AUDIENCIAS VIRTUALES, utilizando las herramientas tecnológicas dispuesta para tal fin por parte de la Rama Judicial, ésta Agencia Judicial estima pertinente señalar fecha para llevar Audiencia Inicial, para el día **(29) de abril del año dos mil veintiuno (2021) a las (2:00 p.m.)**

La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la aplicación Microsoft Teams de Office 365, las partes deben contar con:

- Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).
- El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.
- Conexión a Internet

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la AUDIENCIA VIRTUAL.

Finalmente, se ordenará reconocer personería judicial al abogado ALEXANDER GEY VILORIA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10820282 y T.P. No. 169.375 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada POLICIA NACIONAL, conforme al poder y anexos aportados en la contestación (Carpeta: **3. 2019-00230-00 CONTESTACIÓN**, expediente en medio magnético).

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Sin excepciones previas por resolver.

SEGUNDO: SEÑÁLESE como fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **(29) de abril del año dos mil veintiuno (2021) a las (2:00 p.m.).** Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su comparecencia a ésta diligencia es de obligatorio cumplimiento.

La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la aplicación Microsoft Teams de Office 365, las partes deben contar con:

- Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).
- El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.
- Conexión a Internet

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la AUDIENCIA VIRTUAL.

TERCERO: Reconocer personería judicial al al abogado ALEXANDER GEY VILORIA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10820282 y T.P. No. 169.375 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada POLICIA NACIONAL, conforme al poder y anexos aportados en la contestación.

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
06880b08e33a66770381f4a1dc0a871dabce07fff630e84ba78570733ad5fb22
Documento generado en 02/03/2021 11:49:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica